

TARRAGONA. PROVINCIA

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 2 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 235.

Seccion de Fomento. - Agricultura.

Estando prohibido por la Ley de 10 de Enero de 1879 el ejercicio de la caza desde el 15 del actual hasta igual dia de Agosto próximo, se recuerda á los Alcaldes, Guardia civil y Guardas municipales de campo, el deber de denunciar las infracciones que se cometan para aplicar la penalidad correspondiente.

Tarragona 4 de Febrero de 1886. -El Gobernador interino, Juan Saenz y Marquina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Enero.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al realizar la reforma que se propuso la ley de 10 de Julio último y el reglamento formado para su ejecución sobre la manera de proveer ciertos destinos de la Administración pública, ha demostrado la experiencia la urgente necesidad de dictar algunas medidas que, sin establecer contradicción, antes bien conformándose con el espíritu y esencia de dicha ley, armonicen el servicio público, el interés del Estado y las necesidades de la Administración con los derechos creados por aquella en favor de los sargentos y licenciados del Ejército.

La multitud de trámites por que en diferentes centros han de pasar los expedientes á que han de dar lugar las vacantes hasta su provisión por el Ministerio de la Guerra exige un tiempo que, de ordinario, no baja de tres meses, durante el cual los servicios quedan desatendidos, con entorpecimiento palpable de la marcha de la Administración, y con perjuicio de los intereses de los particulares y del Estado.

Son muy contados los servicios que por su indole consienten soluciones de continuidad en su desempeño, sin grave daño para las rentas públicas y para el interés general; pero hay algunos, como los de conducción y distribución del correo y de los despachos telegráficos, vigilancia y orden público, servicio de cárceles, distribución y venta de efectos estancados, resguardo y recaudación del impuesto de consumos, en los cuales no es posible suspender ni un instante las funciones del Gobierno y de la Administración.

La ley y el reglamento han querido asegurar la provisión de ciertos destinos en favor de determinadas clases del Ejército; pero ni una ni otro han podido querer que los servicios públicos queden en ningún caso abandonados por más ó menos tiempo; y para llenar este doble objeto de la ley, sin lastimar en lo más mínimo los derechos por la misma creados; antes bien, asegurando de una manera más sólida su cumplimiento, pueden y deben adoptarse aquellas disposiciones que á la vez que remedien la interrupción de los servicios públicos, garanticen la provisión definitiva de los destinos en favor de las clases y personas á quienes están reservados.

El Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, en uso de las facultades que le concede el art. 46 del expresado reglamento, ha es- l hacerse con arreglo á la ley de 10 l en el primero de estos casos el

tudiado, en unión de la Junta creada por el art. 9.º de la referida ley, el medio de ocurrir á las dificultades expuestas, no encontrando otro más acertado y práctico que el de encomendar provisionalmente á las personas que merezcan la confianza de los respectivos Centros directivos el desempeño de los cargos de que se trata por un plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de la vacante, dentro de cuyo tiempo podrá hacerse la provisión definitiva mediante las formalidades y trámites establecidos por la ley, siendo condición indispensable la de que á la designación de la persona que provisionalmente haya de desempeñar el servicio preceda siempre el conocimiento de la vacante al Ministro de la Guerra ó Capitán general respectivo, sin perjuicio de que se verifique à su debido tiempo la remisión de las notas mensuales marcadas en el art. 5. de la ley, con el fin de que oportunamente pueda llevarse á efecto la tramitación que la ley y el reglamento determinan.

Haciendo suyo el criterio de la Junta antes citada, y fundado en estas breves consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo que tiene la honra de presidir, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1886.-SENORA:-A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Cuando la indole de los servicios públicos lo exija podrá encomendarse el desempeño de los destinos, cuya provisión debe

de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades ó Centros directivos de que los mismos dependan, con carácter provisional, y sólo para el efecto de que no se interrumpa el servicio de que se trate, haciéndolo así constar en el respectivo nombramiento.

Art. 2.º A la designación de la persona que provisionalmente haya de desempeñar el destino, precederá siempre el conocimiento de la vacante al Ministro de la Guerra ó Capitán general respectivo para que se observe en la provisión definitiva cuanto previenen la ley expresada y el reglamento de 10 de Octubre del año último dictado para su ejecución.

Art. 3.º Los Ordenadores de Pagos é Interventores no pondrán dificultad alguna al abono de haberes correspondientes á los funcionarios designados para el desempeño provisional del servicio, á tenor de los dos artículos precedentes, durante el plazo necesario para que las vacantes sean definitivamente cubiertas en los términos establecidos por la ley y reglamento citados.

La duración del plazo á que se hace referencia en el párrafo anterior no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la designación autorizada por el art. 1.°, y de todos modos cesará la interinidad tan pronto como se presente el nombrado en definitiva, ó bien trascurran los plazos marcados en el artículo 7.º desde la publicación de la vacante sin que el Ministerio de la Guerra haga la correspondiente propuesta, ó cuando por el mismo Ministerio se manifieste, con arreglo al art. 8.º de la ley, al Centro en que radique la vacante, no haber sido ésta solicitada por los individuos para quienes la repetida ley reserva los destinos, cesando

casos.

Art. 4.º El Presidente del Consejo de Ministros dará cuenta á las Cortes del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — MARIA CRISTINA. —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Francisco Llombart y Fusté dirigió á esa Dirección general, en nombre y representación de la Sociedad de pescadores de Tortosa y Sin Carlos de la Rápita titulada San Pedro, solicitando que se habilite la Aduana de esta última localidad, asi como también el puerto del Fangar, situado en el delta izquierdo del Ebro, y los demás puntos que abraza la concesión de un gran parque de pesca y piscicultura para la introducción de toda clase de maquinaria, útiles, dragas, carbones y otros materiales para las obras é instalación del establecimiento concedido:

Vistos los informes emitidos por el Administrador de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la Sociedad reclamante es concesionaria de un gran parque de pesca y piscicultura ea las albuferas de los deltas del Ebro, para cuyo establecimiento y fundación es indispensable ejecutar obras de importancia, cua es son entre otras el dragaje y saneamiento de los lagos, que requieren la introducción de máquinas de vapor, dragas y otros materiales del extranjero:

Considerando qué las expresadas obras son de reconocida utilidad y han de reportar grandes beneficios à toda la comarca de los Alfaques, por lo que merecen que el Estado les dispense toda la protección que sea compatible con sus propios intereses:

Considerando que la pretensión; tal como se formula, es un tanto indeterminada y en extremo amplia, puesto que no se limita á solicitar la habilitación de la Aduana de San Carlos de la Rápita y del puerto del Fangar para el objeto mencionado, sino que se pretende además que se habiliten todos los puntos que comprende la concesión que tiene otorgada la Sociedad peticionaria, la cual ocupa una zona de hastantes kilómetros de extensión, cubierta en su mayor superficie de lagos y en muy desfavorables con-

diciones para el servicio de Aduanas y para su vigilancia;

Y considerando que pueden armonizarse los intereses del Fisco con los de la Sociedad ampliando la habilitación de la Aduana de segunda clase establecida en San Carlos de la Rápita para importar los efectos que se desean, y permitiendo el desembarque de los mismos por el puerto del Fangar, con autorización y despacho de la Aduana de Tortosa, de la cual depende;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.° Que se amplie la habilitación de la Aduana de San Carlos de la Rápita para importar del extranjero máquinas de todas clases, dragas, carbones y demás materiales para las obras de que queda hecho mérito.

y 2.º Que se permita el desembarque de los mismos efectos por el puerto del Fangar, cuyo reconocimiento y despacho se practicará por un empleado de la Aduana de Tortosa, á quien abonará la Sociedad las dietas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—Camacho.— Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 236.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Secretaria.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente Ley provincial, esta Comision ha señalado para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Febrero, los jueves de cada semana, á las once del dia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Enero de 1883. —P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 237.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Solivella.

Se hace saber: Que el dia 26 del corriente el vecino de este pueblo Tomás Casellas halló un perro, al parecer perdido, en ocasion de guiar el carro hácia esta poblacion, cuyo perro tiene las señas siguientes: galgo mediano, blanco con manchas bremas; lleva collar de cuero con plancha de metal y siete clavos botones de cobre al mismo, cerrado con un candado.

Alcaldía, se hace público por medio del presente para conocimiento de sus verdaderos dueños, y á fin de que los que se consideren con derecho se presenten á esta Alcaldía á recogerlo en el improrrogable término de treinta dias, que finirán

el 26 del próximo Febrero; siendo obligacion de su dueño abonar los gastos de manutencion del relatado perro.

Solivella 27 de Enero de 1886.— El Alcalde, Antonio Iglesias.

Núm. 238.

En virtud de las atribuciones que por e nuevo Reglamento de 30 de Setiembre último son conferidas á las Juntas de amillaramiento, la de mi Presidencia ha acordado exigir á todos los propietarios ó usufructuarios de fincas que radiquen en este término municipal, comparezcan en la Casa Capitular de este pueblo en el preciso é improrrogable término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á dar por escrito cuantas noticias convengan acerca de sus respectivas fincas; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro el término prefijado perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas para la refundicion del antiguo y sus apéndices.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Blancafort, Barbará, Pira y Sarreal y demás pueblos donde existan terratenientes de éste lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados, á fin de que puedan cumplimentar cuanto se les ordena.

Solivella 30 de Enero de 1886.— El Alcalde, Antonio Iglesias.

Núm. 239.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vallmoll.

Habiendo acordado la Junta de amillaramiento de este término municipal hacer uso de las facultades que le concede el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, en la refundicion del amillaramiento y sus apéndices, por mandato de la misma se previene á los propietarios ó usufructuarios de fincas radicantes en este término, comparezcan en la Secretaria del Ayuntamiento en el improrrogable plazo de diez dias, contadero del de hoy, á manifestar verbalmente ó por escrito las que poseen y pagan contribucion, con arreglo al repartimiento girado para el año económico de 1885-86, ó sea en 30 de Junio de 1885; en la inteligencia que los que dejasen de efectuarlo dentro de dicho plazo perderán todo derecho de reclamacion contra el amillaramiento que por refundicion del antiguo y sus apéndices ha de formar de nuevo esta Junta, segun ordena el art. 8 y siguientes del citado Reglamento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de éste lo hagan público para conocimiento de los que interesan.

Vallmoll 30 de Enero de 1886.— El Alcalde, Pedro Olivé Parés. Núm. 240.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Benisanet.

Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional refundido de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince dias, contaderos del dia de la fecha, á fin de que pueda ser examinado por el público y pueda aducir las reclamaciones que crea convenientes; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benisanet 1.° de Febrero de 1886. —El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 241.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todo el mes de Febrero; finido que éste sea no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Benisanet 1.° de Febrero de 1886. —El Alcalde, Antonio Solé.

Núm 242.

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramientos de mi Presidencia ha acordado exigir á los propiet rios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de este pueblo dentro el término de quince dias, á contar del dia de la fecha, á dar por escrito ó verbalmente cuantas neticias convengan acerca las fincas de las cuales son dueños y propietarios; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro el término prefijado perderán todo derecho a reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados y con el fin de que puedan cumplir cuanto se les ordena.

Benisanet 1.° de Febrero de 1886. —El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 243.

Don Joaquin Ferrer y Ferrer, Alcalde constitucional de la villa de la Galera.

Hago saber: Que en providencia del dia de hoy he acordado proceder á la venta en pública subasta

de los bienes inmuebles embargados á D. Manuel Papaceit y Millan, contra quien se instruye expediente de apremio en concepto de segundo contribuyente, como Recaudador que ha sido de los repartos municipales y consumos de la misma, desde el año económico de 1878 á 1879 hasta 1884 á 1885; y en su virtud lendrá lugar el remate ante mi Autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta poblacion, el dia 11 del próximo mes de Febrero, hora de las once á las doce de la mañana; cuyos, con la valoracion que se les ha dado, son

as the Cion del distrito de San Pedro

Almonistration of the vertible existing

Linzardo, sito an la culta del mana

los que á continuacion se insertarán.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los que gusten el cual podrá, satisfaciendo la deuda, evitar la venta; advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoracion que se designe á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicacion del importe de la subasta. Se hace saber igualmente que se carece de títulos de propiedad, cuya falta se suplirá en

LOGAL

la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, el cual interesarse, y así bien del dendor, despues se descontará del precio los gastos que haya anticipado.

> Dado en la Galera á 27 de Enero de 1886.-El Alcalde, Joaquin Ferrer.-P. S. M.-El Comisionado, Gregorio Ferrer.

> Expresion de los bienes que se han de subastar.

Una casa situada en la villa de la Galera y Arrabal de Roquetas, señalada con el número 8, com-

order imments con que puede acridicarse el pago y solvetura de los continuedes repartidas.

and the literature contract of the second of the

puesta de un piso bajo, de ochenta y cuatro metros de cabida; lindante á la derecha con Vicente Muñoz, izquierda y detrás con el campo: valorada en pesetas 120.

Una heredad en el término de Godall y partida de les Viñetes, de extension ochenta y tres céntimos estadísticos, plantada de olivos, viña y parte yermo; lindante por Levante con ligajo, Mediodía con tierras comunes, Poniente con Vicente Rallo, y Tremontana con Ramon Matamoros: valorada en 600 pesetas.

entimental la

Núm. 244.

general er compendate for the sufficient ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. contrained on the calle de assertion

Negociado de Propiedades.

Mes de Febrero de 1886.

FORBLOK

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, forma esta Administración de la relación de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relación sirve de prévio aviso, segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye at que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposicion 14 de la Real órden de 27 de Enero de 1867.

i en mis	7.0	nador, dos, piso segund	1	Clase	1	Número	Término	Plazos		Importa.
Libro.	Fólio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	de la finca	Procedencia.	del in- ventario.	donde radica la finca.	que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Pesetas. Cs
0180	Inch	mna neu na 110 110 mar il 110 110 110 110 110 110 110 110 110 11	a leimotaid	(ch) cee?	Cl		Diasid	9 61/907	(1.0 Eskara 100¢	68'25
13,	264	Francisco Roig III	Gandesa	Rústica		587	Ribarroja	8 al 20 20	1.° Febrero 1886.	
4.	182	Buenaventura Folch	Montblanch	■ ADD TO THE PROPERTY OF T	[1] [1] [2] [2] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	519	Guardia Prats	20	13 id. id	106'25 56'25
n i	183	Ramon Sala Boyé	Vallelara		Idem	241	Validiara	18 61	The second secon	25.00
ä.	\$4.50mm	Francisco de Asis Pedro	Ceballá		ldem	604	Geballa		11 % id. id.1.1.1	26.63
»	179	Pedro Ferré Gavalda	Sta. Perpétua.	Idem	Idem	710	Santa Perpétua	18.507	3 id. id	43.75
)),	180		Vallfogona		Idem	710	Vallfogona		1 id. id	22.75
())	TAX TRANSPORT OF THE PROPERTY OF	Magin Marimon	Conesa	ldem	Idem	602	Segura	army will fill an about the same of	11 id. id 25 id. id	87.50
6.°	35	Antonio Rosellón	Borjas Blancas	A CONTRACTOR OF STREET	Idem	697	Borjas Blancas	16 y 17		40.00
7.°	SECTION STATES	Ramon Masip	Querol	ldem	Idem	1103	Santa Perpétua	15 y 16	Sulvaniero Carloren Ass. Com	20.00
» •••••	120	Lorenzo Amorós	Belltall	ldem	ldem		Belltall			5,80
»		Isidro Miró Miralles	Idem		Idem	1194	Idem	16 8219		25.00
»	121	Juan Antonio Bonet	Idem		Idem	0000	Idem	Substitution with the relation to the fact that the college of the	6 id. id	55.00
D	77 No. 55-55	Jacinto Miró	Idem	Color and National Artists of the Color	Idem		Idem	16	6 id. id 25 id. id	55.10
E())	142	José Panadés	Segura		Idem	1184	Idem		THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	52.75
»	143	Pedro Tarragó	Idem	10 restrict to the restrict for	Idem		Segura	15 b. 1	Market and Althorney Commonstra	19.00
8.	60	如此,但是他们的是一种,但是是一种的。			A CONTROL OF THE PARTY OF THE P			15 15 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	THE THE WALLET POPULATION AND SELECTION AND	26.00
)i	62				Idem		Guardia Prats			40'30
))		하네일은 사이트 그렇게 되었다. 그는 사람들은 그는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Idem	1163	Llorens	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	28 id. id	The state of the s
9.	31		Vilabella		ldem		Torre del Español	9 al 14	25 id. id	105°55 42°50
"	33	Pedro Juncosa	Ciurana		Idem	1264	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		27 id. id	THE LOW ASSESSMENT VICTORIA
10	42	Luis Vidal	Barcelona	15000 15000 0000 CR04000	Idem		Espinga	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS.	28 id. id	225'00 25'00
"	44	El mismo		A SECURE OF THE PROPERTY OF TH	Idem	000	Idem	THE STATE OF THE PARTY OF THE P	28 id. id	
"	85	Francisco Marti		# DO POST OF THE PARTY SOURCE	Idem	000	Alcover		1 id. id	202:00
"	87	Damian Mayordom		Committee of the Particle of the Committee of the Committ	Idem	100 12 12 13 1	Tortosa	12	19 id. id	3309,00
1111	3	Francisco Munié	이번 이번 프로그램은 이미 회가들이 시작한 보호하는 것은 일본에 있는 그를 먹는데 먹어 먹어지지 않다.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	[18] 1 M. H.	(000	Alcover		15 id. id.	The state of the s
-13	5	Miguel Ciurana	Reus	Censo.	Idem	4353	Tarragona		17 id. id	46'57
, , , y	6 b	Antonio Admetller	Santa Coloma.	Urbana	Idem	851	Masdenverge		» id. id	160'00
»	7	Andrés Caballet	Selva		엄마 보고 가는 이 없었다면 이 사는 중에 얼마고 있다고 있다면 하지 않니다. 그 사이를 하는데 사용하다 되었다.		Tarragona		10 id. bbid	
8.	64	Jaime Palau	Forés	the state of the s	Idem	1212	Forés		29 id. on idas	The second secon
1.		José Batlle Sala			Idem		Belltall	are Million Res. Transport and Artifacture of the Contract of		44'00
**	123			and the second s	Control of the Contro	630	Llorach		» id. id	and the second comments of the control of the second control of th
())) ·		Sebastian Corbella					Belltall	16	7 id id	17'80
11	125							100 16 97) 10. ld	
11	5		Botarell	Censo.	Idem			Charles Tolking Library 2000 and Section 1999	16 id. id	
16	1	Nicolás Marsal	Tarragona	Rustica	Idem	1101	Tarragona		6 id. id	The second secon
4.		Buenaventura Mortés				11 0 11	Idem	TOTAL SAME AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P	25 id. id	310'15
9.					THE COURSE OF THE PARTY OF THE	OUI	Gandesa		28 id. id	301'80 305'00
000	191	Elemismo. Loz. Alexander.				O D A	Idem		» id: 'id	75'00
'n	192		and the second of the second o			DOM	Idem		» id. id	275.00
113	193		しぶっと ニーフシャル 連合家 とうしゃ あるかがたごう ましょうかいたっこうりょうけん ジャリーム	The second secon	 In a compared to the compared to	000	Idem	13	1. 15、16、10、16、15、15、15、15、15、15、15、15、15、15、15、15、15、	100'00
DOCUMENTS AND THE STATE OF THE	194		Idem	Control of the second		1 AUA	Idem	13 14	» id. id » id: id	50.00
- Carry	195		Idem	The second contract of	Idem	000	Idem		» id. id	
-20-	195	Elemismot st. obseh 781.	ldemil	ldem	Idem:	1 004	Idem		» id. id	100'00
47.00 A	197	Etemismos, edelbe etces	sldem	llem	Idem	361	Idem		» id. id	250.00
"	198	Pablo Font.	Gandesa	Idem.			Idem		· 10 1年 - 10 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	375 00
- "	199	El mismo	Idem	idem	Idem	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Idem	CONSTRUCTOR OF SERVICE AND AND ADDRESS.		160'50
,,	200	El mismo	Idem	Idem	Idem		IdemIdem		A committee of the comm	225.00
0"60	201	El mismo	Idem	Idem	Idem	A THEORY OF A CONTRACT OF	그 아이들 아이들 아이들 때문에 가장 아이들이 아이들이 아이들이 가장 아이들이 아니를 들어 있다.	the state of the s		60.05
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1/0	Pablo Ossó	Idem	Idem	Idem		Idom	10 21 10	* id. id	375'00
17	140	Elemismo dondena den At.	Idem	Idem	n Luem	7 999	Idem		13 id. id	350.00
, ,	CONTROL PROPERTY.	Cosme Camps	Tarragona	Idem	Ramo de Guerra	1073		Jeur 24 3	13 id. id	140.00
	12	El mismo	Idem	Urbana	Idem.	1075	Alcover		15 id. id	
1)	14	Juan Sans Roig	Cambrils	Rustica	Clero	2011	Cambrils	facilities in Assert	» id. id	
Short	9	Leandro Ripoli	Tarragona	1 Urbana	l Idem	167-7 100	Ittudoms			000 00

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar en el mes de Febrero en los dias, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres dias, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposicion del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de veri- ficarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
	Bonastre	Del 8 al 10	De 8 á 2	
D. Antonio Blas	Roda de Bará	» 11 al 13	» 8 á 2	
	Creixell	HELE II	[2] (2.10) [10] [2] (14] [2] (2] (2] (2] (2] (2] (2] (2] (2] (2] (and the state of t
El auxiliar D. Manuel)	Pobla de Montornés	» 8 al 10	» 8 á 2	
Fernandez)	La Riera	» 8 al 10	» 8 á 2	
D. Salvador Martin	Blancafort	» 16 al 18	» 8 á 2	The state of the s
CALADER OF THE STATE OF THE STATE OF	Poboleda	» 5 al 8	» 8 á 12	Control of the contro
	Vallclara	Dias 6 y 7	» 8 á 2	A STAN A SERVICE TO SERVICE
	Lloá	Del 20 al 22	» 8 á 2	
	Pira	» 19 al 21	» 8 á 2	
	Arbós	» 3 al 6	» 7 á 1	
	Bañeras	» 7 al 9	» 7 á 1	
	Calafell	» 10 al 12	» 7 á 1	
	Cunit	Dias 16 y 17	» 8 á 2	
	San Vicente			
	Vendrell		AND COMPANY OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY O	
	Albiol		그렇게 그 이 집에 가게 하고 있다고 있는 아이들은 그리고 있어요. [10]	
El Ayuntamiento	The fact that the state of the			## 100 C 1 1 TO 100 PER PARTY OF THE PARTY O
	Porrera			
	Torroja			
	Vilella alta		» 7 á 1	
	Villalba	레크레스 그를 경영하는 그는 사람들이 살아가는 어린 사람들은 사람들은 얼룩하는 사람이 되는 것도 하셨다. 그들이 그들어 그를	» 8 á 2	
	Montblanch		» 8 á 2	
	Solivella		» 8 á 2	
	Alcover	» 10 al 14	» 7 á 1	
Editor of Charles Big	Caseras		「「「「」」、「「」」、「「」」、「」、「」、「」、「」、「「」、「「」、「「	
	Vinebre	» 15 al 17	» 8 á 2	
	Alcanar	» 5 al 9	» 7 á 1	
	Ulidecona	» 10 al 15	» 7 á 1	La seminar mantaban manga a
D 16 1 D-:-	Pobla de Masaluca	» 8 al 10	» 8 á 2	Posada de D. Juan Vidal.
D. Miguel Roig	Vilallonga	» 5 al 7	» 8 á 2	A second consists although
	Prades	» 5 al 8	» 8 á 2	
El Ayuntamiento	Molá	» 4 al 6	THE REST WITH SECTION AND SECTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	
	Pradell	» 10 al 12	» 8 á 2	
D. Pablo Llauradó	Espluga de Francoli	» 10 al 15		Casa Consistorial.
El cumilian D Manuali	Torredembarra S. Jaime dels Domenys	» 3 al 6	» 8 á 2	Casa Collisistorial.
El auxiliar D. Manuel)	S. Jaime dels Domenys	» 9 al 11	» 8 á 2	
Fernandez	Altafulla	» 15 al 17	- 19 TO TO BE BOOK - 12 YEAR BOOK BED BED BED BOOK BOOK BOOK BOOK BOOK BOOK BOOK BOO	
D. Languin Man Cons	Vespella	» 3 al 4	» 8 á 2	
D. Joaquin Mas Cané	La Nou	» 15 al 16	» 8 á 2	APPROPRIEST OF THE PROPERTY.

Tarragona 31 de Enero de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Asquerino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 245.

EDICTO.

En virtud de providencia proferida por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos del juicio ejecutivo que el Procurador don Gregorio García, en representacion de los madre é hijo doña Raimunda Sarró y Valles é Ignacio Salat y Sarró, sigue contra los herederos de don Andrés Puig y Juncosa, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

con bodega, lagar, pesebre y corral, y de tres pisos, sita en la presente villa y calle de la Fuente de la villa y plazuela de Ribé ó de Nuestra Señora de los Angeles, señalada con el número cuarenta y dos; de extension superficial doscientos cincuenta y un metros y ochocientos setenta y siete milímetros cuadrados aproximadamente; que linda por Oriente ó sea por la izquierda al salir con casa de Juan Llort, antes de don Andrés Puig y Farré, por delante ó sea á Mediodía con la expresada calle, por la derecha ó Poniente con la calle del Horno de la villa y por la Una casa compuesta de bajos, Horno de la villa y parte con cer constar además no haber sido

la acequia llamada Riuot: justipreciada en cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia dos del próximo mes de Marzo, y once horas de su manana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los licitadores, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la casa espalda ó Norte parte con el que sirve de tipo; debiendo ha-

posible uplir los títulos de pro-piedad de la indicada finca, por lo que el rematante viene obligado á que se verifique la ins. cripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que el Juez 6 Tribunal le señale.

Montblanch tres Febrero de mil ochocientos ochenta y seis .- Alfonso Poblet, Escribano.-v.º B.º -El Juez de primera instancia, Luis M. de Saez.

Núm. 246.

Don Diego Carril, Juez de instruccion del distrito de San Pedro.

Por el presente cito y llamo à Isidro Banquer, vecino de Lérida. habitante en la calle de Esmir, número veinte y uno, piso tercero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis dias, contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, dos, piso segundo, y once horas de su mañana, para recibirle declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis .- Diego Carril .-P. M. de S. S.-Francisco Mallol, Escribano.

Núm. 247.

111.8116.2173.1175

EDICTO.

Don Francisco Herran y Planas, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal de la Caja de Recluta de esta provincia.

Habiéndose ausentado del pueblo de Falset, donde se hallaba con licencia hasta ser llamado á embarque para Ultramar, el soldado sustituto Antonio Almenar Martinez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel del Carro de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta diás, á contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. -Francisco Herran Planas.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES.